



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1261

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se acreditó por la parte actora el diligenciamiento del trámite de la notificación personal con la demandada, como exigencia de la Ley 2213 de 2022, la cual será incorporada al expediente para que obre y conste.

Así mismo revisada la documentación allegada a través del correo institucional del Despacho por Adriana Cecilia Piamba quien en su calidad de demandada en el presente asunto confiere poder debidamente signado al Dr. Juan Camilo Dorado Navarro para que asuma su representación, quien en tiempo oportuno da contestación a la demanda oponiéndose a las pretensiones de esta, proponiendo excepciones de mérito y presentando además demanda de reconvención, razón por la cual se procederá entonces a tener como contestada la demanda y se le reconocerá personería para actuar en su representación al citado profesional del derecho.

Por lo anterior, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO, INCORPORAR al expediente de forma digital para que obren, consten y surtan el efecto respectivo dentro del presente asunto tanto los escritos y anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora acreditando en debida forma el diligenciamiento de la notificación personal, así como los escritos y anexos allegados por la parte demandada, dando contestación a la demanda, oponiéndose a las pretensiones, proponiendo excepciones de mérito y formulando demanda de reconvención.

SEGUNDO. TENER como contestada la demanda por parte de Adriana Cecilia Piamba actuando por conducto de apoderado judicial.

TERCERO. Una vez se dé el trámite de la demanda de reconvención se proseguirá con el traslado de las excepciones propuestas con la contestación de la demanda.

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Juan Camilo Corado Navarro identificado con la CC No. 1.063.809.279 y portador de la TP No. 270671 del CSJ, en calidad de apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder a el conferido.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c4b248fe802b1656bc763efa3c4a5cb61c67b41f70e21da8fdca17f8a0edd1**

Documento generado en 16/12/2022 03:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>